



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO

Recibido
7/22

Doctor

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ

JUEZ Promiscuo Municipal

Supia caldas

E, S, M

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN CRUZ TELLEZ
DEMANDADO: ROBINSON CASTRO CALVO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO 308 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2021-00129

JORGE HUMBERTO MONTOYA LADNO, identificado con número de cedula 1.060.591.717 de Supía caldas, Abogado titulado y en ejercicio portador de tarjeta profesional número 272.835. C, S, J, asignado como apoderado por **AMPARO DE POBREZA** para asistir los intereses que le asisten dentro del proceso en referencia del señor **ROBINSON CASTRO CALVO** demandado en esta causa, cumpliendo mis deberes profesionales me permito deprecar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

(....) El señor **IVAN CRUZ TELLEZ** acude a la judicatura para hacer valer sus posibles derechos de crédito en calidad de acreedor cuyo título valor está consignado en un quirografario bajo el número **LC-2119666847** por un **POSIBLE VALOR DE \$ 800.000 (OCHOSCIENTOS MIL PESOS)**.

Solicitando así una medida cautelar de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas **EHF 33E LINEA BAJAJ BOXER CT 100 COLOR NEGRO NEBULOSA** NUMERO DE MOTOR **DUZWCGL49508**, NUMERO DE CHASIS **9FLA18AZ1HDF47927**,

VELICIPEDO QUE TIENE PRENDA A FAVOR DE CREDITOS ORBE S,A COMO ACREEDOR PRENDARIO, embargada y posterior secuestrada y puesta a disposición de **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S** nit **900.407.779** (....)

GRUPO JURÍDICO SEYCO "SEGURIDAD Y CONFIANZA"

Carrera 6 No. 32 - 16

reslegalsas@hotmail.com.

3117004444

3117004444



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO

ARGUMENTOS DEL RECURSO

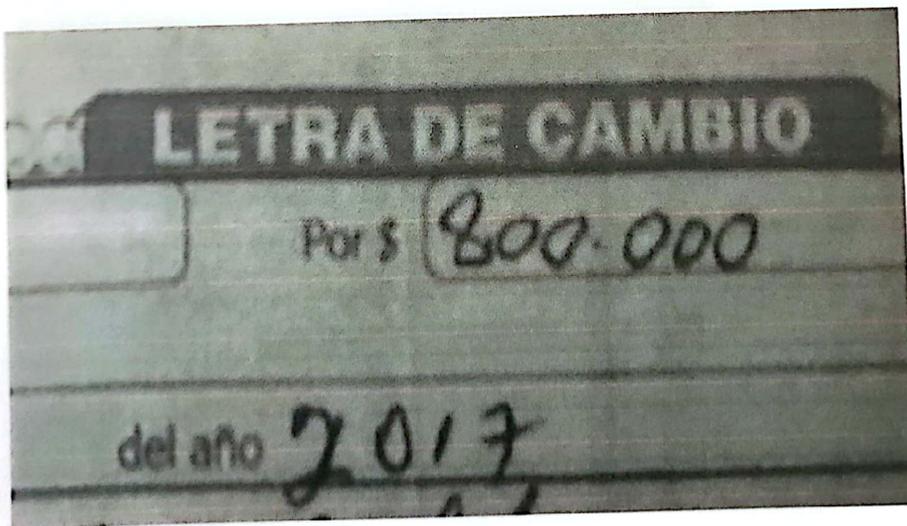
Señor juez me he entrevistado con el amparo del cual me ha manifestado que le proceso en mención NO corresponde a la realizada una vez que niega el valor del título valor cuyo valor REAL ES LA SUMA DE \$ 200.000 Y de manera extraña en el proceso engañando a la justicia y haciéndola caer en **ERROR** modificaron y alteraron el contenido del título valor por la suma de \$800.000.

Cuando se trata de títulos valores señor juez se debe revisar de una manera minuciosa el contenido del mismo para verificar sus requisitos formales del mismo.

Si bien es cierto existe el principio de **AUTONOMIA** del título valor es **obligación del señor juez** realizar el CONTROL DE MANERA OFICIOSA DEL TITULO VALOR QUE SE PRESENTA PARA SER COBRADO DENTRO DEL PROCESO.LIMITANDO ESE PRINCIPIO DE AUTONOMIA DEL MISMO.....

.....(SUBRAYADO DE MANERA INTENCIONAL) EN SENTENCIA DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2019 MAGISTRADO PONENTE DR ARMANDO TOLOSA

EL TITULO VALOR NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FORMALES una vez que ha sido alterado.



GRUPO JURÍDICO SEYCO "SEGURIDAD Y CONFIANZA"
Carrera 6 No. 32 - 16
reslegalsas@hotmail.com.
3117006444



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO



EL CONTENIDO FUE ALTERADO por información de mi cliente el préstamo fue la suma de \$ 200.000 (doscientos mil pesos) NO la suma de \$ 800.000 (ochocientos mil pesos) es decir fue modificado de manera intencional el valor por parte del demandante.

Ahora bien la fecha



La fecha fue inexistente.

Todo el contenido del título fue manipulado y lleno a favor del demandante.

La alteración de **UN TÍTULO** valor ocurre cuando se modifica o altera algún elemento esencial del título, de manera que el contenido



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO

crediticio en él consignado se ve afectado según el tipo de falsificación, o el elemento alterado.

Un título valor puede ser alterado cuando:



1. Se modifica la fecha.
2. Se cambia el valor del título.
3. Se cambia el nombre de quienes figuran en el título valor.
4. Se falsifican las firmas.
5. Se cambias las condiciones o restricciones incrustadas en el título.

La falsead del título valor puede ser ideológica y material, de las que nos ocupamos a continuación.

La falsead material de un título valor consiste básicamente en falsificar la firma del obligado o aceptante del título valor.

Por ejemplo, cuando se falsifica la firma en una letra de cambio o un pagaré obligando a una persona que nada tiene que ver con la letra o el pagaré.

En tal caso la totalidad del título valor es falso, pues no fue suscrito por quién aparece en el cuerpo del título.

El artículo 784 del código de comercio contiene una excepción contra la acción cambiaria específicamente para este tipo de alteración:

Sé si prueba la falsead material del título valor la acción cambiaria fracasa, por cuanto no se puede ejecutar a quien ha demostrado no estar obligado, y el título valor se convierte en un papel sin valor alguno.

Desconocer la firma del título valor implica su desconocimiento por tacha de falseada en términos del código general del proceso, según el artículo 269 y siguientes.

En este caso el título valor no es falso como tal por cuanto tiene la firma del obligado, sino que altera parte de su contenido.

Supóngase que usted firma una letra de cambio por \$10.000.000 y luego resulta la letra con un valor de \$100.000.000.

En el asunto de marras mi representado firmo una letra por un valor de **\$ 200.000 (doscientos mil pesos) NO por \$ 800.000 es claro la alteración** del título valor configurándose una falsedad ideológica del título valor.



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO

El título valor presentado ante el juzgado NO cumple los requisitos formales establecidos

Art. 621._ Requisitos generales para los títulos valores. Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1o) La mención del derecho que en el título se incorpora,

2o) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

No cumple con los requisitos formales para ser cobrado el demandante con este actuar incluso está **tocando límites con el derecho penal por el delito de falsedad.**

Por otro lado el amparo manifiesta que No ha firmado ningún título valor a favor del señor demandante **IVAN CRUZ TELLEZ** por valor de \$ 800,000 (ochocientos mil pesos) desconociendo su calidad de acreedor.

Lo que firmo fue un título valor en blanco por la suma de \$ 200.000 (doscientos mil pesos) a favor de una señora **LLAMADA CLAUDIA PATRICIA MARIN OTALVARO.**

SOLICITUD DE EXEPSIONES PREVIAS DENTRO DEL RECURO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición incoado de conformidad con el artículo 430 del código general del proceso

GRUPO JURÍDICO SEYCO "SEGURIDAD Y CONFIANZA"



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Por las razones antes expuestas se motiva la presente excepción una vez que con insistencia este apoderado aúnca que el título valor NO cumple con los requisitos indispensables para el presente proceso.

Resguardado el principio que la suerte de lo principal se deriva lo accesorio verbi gracia al NO tener los requisitos formales NO puede existir título ejecutivo.

Por las anteriores apreciaciones señor juez le solicito lo siguiente:

PETICIÓN PROBATORIA:

Señor Juez usted debe garantizar la transparencia y legalidad del presente proceso y debe verificar la legalidad del TITULO VALOR que se presenta a su despacho de conformidad con la sentencia puesta en conociendo del magistrado TOLOSA.

Actualmente fui designado en su despacho como apoderado por amparo de pobreza del demandado persona que no cuenta con os medios económicos suficientes para tener una defensa técnica y pagada.

Siendo este ciudadano el más indefenso y desprotegido de la balanza de la justicia le solicito que de manera oficiosa designe a un auxiliar de la justicia para que haga un análisis técnico al título valor en original dondepuesa determinar la manipulación que se realizó por parte del demandante el señor **TELLEZ** con la finalidad de engañar a la justicia y enriqueceré por un título que NO corresponde a la realidad.

Este perito analice de una manera profunda el contenido del título, la **caligrafía de la misma y todos los fines que sean de su competencia. PARA ASI LLEGAR A LA VERDAD PROCESAL**

TENGASE ENCUESTA SEÑOR JUEZ QUE el título valor no corresponde a una alta denominación en el mercado No se trata de cuantía se trata de justicia de la cual como abogado quiero coadyuvar.

PETICION DE REQUERIMEINTO:

Señor juez examine el expediente original en el despacho del cual no cuenta con el título valor original solicito que se requiera al demandante para que lo aporte y pueda el auxiliar de la justicia en el



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO

caso de que usted acepte mi petición hacer su labor de una manera adecuada una vez que solo existe una copia.

PRETENSION:

QUE SE REPONGA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Porto declaración jurada de demandado.

VII. NOTIFICACIONES

De sus determinaciones puedo ser notificado

El suscrito: Cra 6 número 32- 16 parque principal Supía caldas
CORREO reslegalsas@hotmail.com
jeorgemontoyaladino@hotmail.es

Cel. 3117996444,

El demandante: Cra 6 número 32- 16 parque principal Supía calda

Con todo respeto señor juez,

UT SUPRA,

JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO

GRUPO JURÍDICO SEYCO "SEGURIDAD Y CONFIANZA"
Carrera 6 No. 32 - 16
reslegalsas@hotmail.com.
3117996444

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA: ROBINSON CASTRO CALVO
IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CEDULA: 4.446.991
DIRECCION: BARRIO GUAYABAL "CONDUCCALDAS APARTAMENTO 402"
FECHA: 7 DE JULIO DE 2022
LUGAR: SUPIA CALDAS
TELEFONOS: 311-3530280

La presente **MANIFESTACION** la rindo bajo mi voluntad teniendo como presentes los postulados constitucionales y legales si llegare a faltar a la verdad manifiesto que son mis nombres completos y número de identificación los arriba mencionados bajo la gravedad de juramento, el Según lo previsto en el artículos 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004); enterándolo igualmente sobre las excepciones constitucionales y legales que lo eximen de cumplir dicho deber, referidas en el artículo 33 de la Constitución Política. A continuación se hace la amonestación consagrada en el artículo 442 del Código Penal el cual reza: Artículo 442. *Falso testimonio*. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. Cumplido lo anterior se toma el juramento de rigor, por el cual el compareciente manifestó que no le asiste ninguna clase de impedimento, ni generales de ley con las parte y que es su voluntad rendir esta declaración. Le firme una letra en blanco por la suma de \$ 200.000 (doscientos mil pesos) a la señora **CLAUDIA PATRICIA MARIN OTALVARO** que le dicen la piringa quien es la prima mi esposa **YUDY YANETH HERNANEZ LARGO** en honor a la verdad manifiesto que nunca he firmado una letra por valor de \$ 800.000 al señor **IVAN CRUZ TELLEZ** ni por ningún valor.

Esta declaración puedo ratificarla en cualquier momento que lo requieran mi esposa es testigo que nunca he firmado una letra por ese valor al señor antes mencionado.

EL DECLARANTE,

Robinson CASTRO CALVO
ROBINSON CASTRO CALVO

Cc 4446991.

NOTARÍA ÚNICA

Del Círculo de Supía - Caldas



Libertad y Orden

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Presente ante la Notaría Única del Círculo de Supía - Caldas:

Robinson Castro Calvo

quien se identificó con la C.C. N° 4446994

expedida en Marmato declaró que

la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que acepta el contenido del mismo.

Robinson Castro

Compareciente

Fecha

7 JUL 2022



Índice Derecho

WAGNER ZULUAGA PINEDA

Notario Único del Círculo



MANIFESTACION JURAMENTADA: ROBINSON
IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CEDULA: A
DIRECCION: BARRIO GUAYABAL "CONDUCA
FECHA: 7 DE JULIO DE 2022
LUGAR: SUPÍA CALDAS
TELÉFONOS: 317-2530280

Lo presente MANIFESTACION la rindo
como presente los parámetros constitutivos
faltar a la verdad manifestada que son
número de identificación los datos de
de juramento, el según lo previsto en el
de procedimiento Penal (Ley 909 de 2013)
sobre las excepciones constitutivas de
cumplir dicho deber, tendiendo a
Política. A continuación se hace el
artículo 442 del Código Penal el cual
testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, por
gravedad del juramento ante autoridad competente, falsea la
verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro
(4) a ocho (8) años. Cumplido lo anterior se toma el juramento de
rigor, por el cual el compareciente manifestó que no le cabe ninguna
clase de impedimento, ni generales de ley, con las partes y que se su
voluntad rendir esta declaración. La firma una letra en blanco por la
suma de \$ 200.000 (doscientos mil pesos) a la señora CLAUDIA
PATRICIA MARIN OTAVARO que le dicen la pinguá quien es la prima
mi esposa YUDY YANETH HERNANDEZ LARGO en honor a la verdad
manifesto que nunca he firmado una letra por valor de \$ 800.000 al
señor IVAN CRUZ TELLEZ ni por ningún valor.

Esta declaración puede ratificarse en cualquier momento que lo
requieran mi esposa es testigo que nunca he firmado una letra por
ese valor al señor antes mencionado.

EL DECLARANTE,

Robinson Castro Calvo
ROBINSON CASTRO CALVO
C.C. 4446994